



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08001-3333-006-2019-00252-00
Medio de control	Acción de Tutela
Accionante	IVÁN DAVID ZEQUEIRA LONDOÑO
Accionados	FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y EPS SURA S.A. y SURA EPS S.A.
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

ASUNTO A RESOLVER

Leído el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad accionada, EPS SURA S.A., interpuso impugnación el día 31 de octubre de 2019, en la dirección electrónica del Juzgado y el 1º de noviembre en el correo convencional, contra el fallo de tutela del 25 de octubre de 2019, el cual fue notificado por correo electrónico el 28 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación, el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Aplicando esta normativa al caso de autos se tiene que: i) el fallo de tutela fue proferido el día 25 de octubre de 2019 ii) Dicho fallo fue notificado personalmente a la dirección electrónica de la parte accionada el día 28 de octubre de 2019¹, la cual interpuso escrito de impugnación el 31 de octubre de 2019, es decir, dentro del término legal para hacerlo, según la norma arriba citada.

Así las cosas, se concederá la impugnación oportunamente interpuesta por el ente accionado, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 9 de octubre de 2019, para que se surta ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

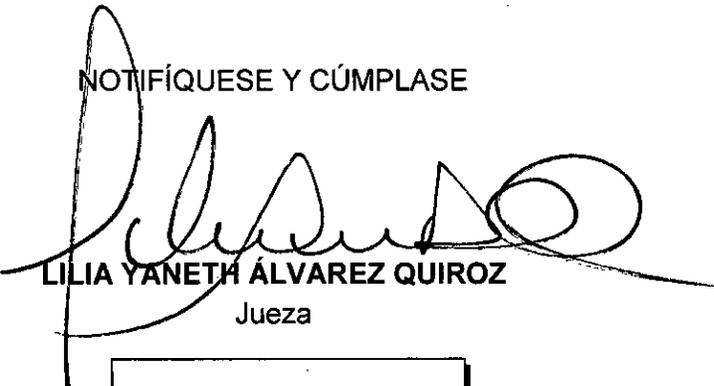
1.- CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la Sociedad EPS Suramericana – SURA EPS, contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folios 204-206 del expediente.

2.- **ENVÍESE** el expediente de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea remitido al Tribunal Administrativo del Atlántico, donde habrá de surtirse la impugnación.

3.- **NOTIFÍQUESE** lo aquí resuelto por el medio más expedito, a las partes involucradas y al defensor Regional del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 52 DE HOY 8 DE NOVIEMBRE DE
2019) A LAS 10:00 AM)

Germán Bustos González
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA